CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 1298, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA- INPEC Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

CONVINIENTES:	**CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA INPEC - NIT: 891301360-1** **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA NIT: 891.380.033–5**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.**
LOR:	El presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, se hace necesario adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP-2023.CEN.01.000186 del 19 de enero de 2023 por valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 128.633.854.oo), de los cuales solo se afectara la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 900.000.000.oo),) distribuidas así: treinta millones de pesos (30.000.000) con cargo al sobresueldo de los funcionarios de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Buga , sesenta millones de pesos (60.000.000) para inversión en elementos para el tratamiento penitenciario de las personas privadas en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Buga.
DURACIÓN:	El término de duración del presente contrato de Integración de Servicios de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la firma del acta inicio, sin exceder al 31 de diciembre de 2023.

Entre los suscritos abogado **RAÚL ALBERTO VILLADA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.365.611 expedida en Tuluá, nombrado en encargo como director de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Buga – INPEC, mediante la Resolución No. 002483 del 19 de abril de 2021 y acta de posesión de la misma fecha, ; habilitado mediante las Resoluciones Nos. 002827 del 30 de Marzo de 2023 para suscribir convenios interadministrativos, que para los efectos del presente convenio, se denominará **"EL INPEC"**, por una parte y por la otra el Dr. **JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.473.792 expedida en el Municipio de Buga, en su calidad de ALCALDE y REPRESENTANTE LEGAL del MUNICIPIO DE BUGA con NIT 891.380.033–5, habiendo tomado posesión mediante acta N° 001 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaria Segunda del Circuito de Buga (Valle del Cauca), facultado de conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 5° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994[1], con responsabilidades de conformidad con lo

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 1298, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA- INPEC Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

establecido en el artículo 314 y 315 de Constitución Política de Colombia, La Secretaria de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario **Psicóloga DIANA MARCELA GOMEZ LIBREROS**, identificada con cedula de ciudanía número 31.656.765 en calidad de supervisora designada por el Municipio de Guadalajara de Buga, en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley 80 de 1993 quien en adelante se denominará el **"MUNICIPIO"**, hemos acordado de común acuerdo celebrar el presente Convenio Interadministrativo de integración de Servicios, para referencia conjunta se denominarán **"LAS PARTES"**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

2. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

3. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

4. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

5. Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

6. Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio es el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público, con arreglo a la citada norma. La Ley 715 de 2001 en su artículo 76.6.

7. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 1298, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA- INPEC Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

8. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"

9. *Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión".*

10. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)".

12. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...*".

13. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (....)".

14. Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 1298, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA- INPEC Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

otros, en su artículo 76: *"(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (…) 76.6. En materia de centros de reclusión, los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (…)"*

15. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.*

16. Que en los numerales 19 y 20 de los *"(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)"*, se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:

> *"(…) 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que* ***no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos***.
>
> *20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico."* Resaltado fuera de texto.

17. Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.*
"(…)

Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014[2] se clasifican en:

[2] Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 1298, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA- INPEC Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

*1. **Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.*
*2. **Penitenciarías**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)*
*"En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."*

*"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, **dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente**".*
(…)

*Cabe resaltar que **conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales.** Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.*

"Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" [3](…).

18. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con*

[3] Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 1298, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA- INPEC Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

las autoridades competentes."

19. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007[4], las entidades estatales pueden suscribir contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

20. Que para integrar al Municipio es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

21. Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC.

22. Que el Director General del INPEC mediante Circular 012 del 26 de abril del 2022 imparte nuevas instrucciones para la recepción de Personas Privadas de la Libertad (PPL), (...) la Corte Constitucional expidió la **Sentencia SU-122-22 (marzo 31)**[5] en donde se extendió la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la Sentencia T-388 de 2013, para cubrir también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria. En consecuencia, la sala plena formuló un plan de acción que se dividirá en dos fases: una fase transitoria, compuesta por órdenes urgentes y de cumplimiento inmediato y, una definitiva, con órdenes a mediano y largo plazo.

Entre las órdenes urgentes y de cumplimiento inmediato se determinó para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, lo siguiente:

(...)

1. Fase transitoria: medidas a corto plazo o de cumplimiento inmediato:

CUARTO. ORDENAR *al Inpec que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las actuaciones adecuadas y necesarias y traslade efectivamente a establecimientos penitenciarios a todas las personas condenadas que se encuentran privadas de la libertad en centros de detención transitoria. La Procuraduría General de la Nación vigilará el cumplimiento estricto de esta orden.*

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral, el Inpec debe dar un trámite preferencial al traslado de: ***(i)*** *las mujeres gestantes,* ***(ii)*** *las mujeres cabeza de familia,* ***(iii)****las personas que requieran la prestación de servicios y tecnologías en salud de manera permanente y* ***(iv)*** *los adultos mayores.*
(...)

4Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011

[5] El estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario se ha extendido a los denominados centros de detención transitoria.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 1298, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA- INPEC Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

> ***NOVENO. ORDENAR*** *a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el Inpec a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios".*

23. Que esta necesidad está aprobada y viabilizada y los que haya lugar, dentro de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP- 2023.CEN.01.000186 del 19 de enero de 2023 por valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 128.633.854.oo)**, de los cuales solo se afectara la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 90.000.000.oo)**, emitido por la Secretaria de Hacienda Municipal, que soporta los recursos para adelantar el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios.

24. Que existe coordinación entre el Municipio de **Guadalajara de Buga- Valle Del Cauca**, el **Centro Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de BUGA – INPEC**, donde se estableció como aporte de los elementos mediante ficha técnica proyectada por el Director del Establecimiento de Reclusión, quien plantea las necesidades.

25. Que entre **LAS PARTES** se establecieron y estudiaron los bienes que requieren y que serán aportados por el **MUNICIPIO**, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el **Centro Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de BUGA-INPEC,** y el **MUNICIPIO** dadas las competencias de cada una de estas entidades.

26. Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

27. Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes Clausulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad – CPMS de Buga , a través de la entrega de :

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 1298, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA- INPEC Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

- Pago SOBRESUELDOS al Cuerpo Custodia y Vigilancia como administrativos del CPMS Buga, por el monto de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000). Para el trámite del registro presupuestal de compromiso correspondiente al pago de sobresueldo a los funcionarios del EPMSC de Buga según el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 , se emitirán el respectivo certificado RPC a nombre del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC- , como quiera que es la entidad nominadora de los empleados del respectivo establecimiento de reclusión, y por lo tanto deberán ser liberados en el sistema financiero de la entidad territorial en estos términos .De otra parte, para efecto del pago respectivo, deberá tenerse como beneficiarios alternativos a los servidores públicos del EPMSC de Buga , para lo cual el EPMSC de Buga deberá entregar al Municipio de Guadalajara de Buga por conducto de la supervisión, la autorización expresa para que los recursos asignados por sobresueldo con cargo al registro presupuestal, sean trasferidos POR UNA UNICA VEZ y en un solo evento, por la Tesorería Municipal a los servidores públicos beneficiarios, para lo cual suministrara los datos de identificación, cargo, valor y cuenta bancaria de cada servidor público.

- Suministro de elementos necesarios para la atención, rehabilitación y tratamiento de los privados de la libertad del CPMSBUGA correspondiente al valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000), destinados para la dotación de elementos necesarios para la atención, rehabilitación y tratamiento de los privados de la libertad del Centro Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de BUGA – INPEC.

TERCERA: VALOR.- El presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, se hace necesario adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP-2023.CEN.01.000186 del 19 de enero de 2023 por valor de , por un valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 128.633.854.oo), de los cuales solo se afectara la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 90.000.000.oo), que soporta los recursos para adelantar el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios.

CUARTA: DURACIÓN. – El término de duración del presente contrato de Integración de Servicios de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la firma del acta inicio, sin exceder al 31 de diciembre de 2023.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Las partes ejecutarán el presente Convenio en el Municipio de GUADALAJARA DE BUGA y los bienes serán recibidos en el almacén de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Buga previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

SEXTA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO. –: En cumplimiento al presente Convenio Interadministrativo, se compromete a:**1**.Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas.**2**.Realizar y gestionar los tramites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los bienes

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 1298, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA- INPEC Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

descritos en el anexo denominado "Ficha técnica", los cuales serán entregados al EPMSC Buga.**3**.Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.**4**. Consignar en cada una de las cuentas el pago de sobresueldo de los funcionarios relacionados en el anexo denominado "Listado de funcionarios", con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario presentado por el director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Buga. **5**.Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el Centro Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de BUGA – INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.**6.**Atender cualquier requerimiento presentado por la Dirección Regional Occidente INPEC.7.Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.**7**.Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.**8**.Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.**9**.Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.**10**.Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC: En cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo se compromete a: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.**2.** Ceñirse en la recepción de los bienes y /o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.**3** Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de **Guadalajara De Buga**, de acuerdo a las instrucciones emitidas por la Dirección General en la Circular 012 del 2022 y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación.**4**.Realizar todos los tramites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bines y/o servicios.**5.**Que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que, con la suscripción de convenios "no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios" en concordancia con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la **Sentencia SU-122-22** en donde se extendió la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la Sentencia T-388 de 2013, respecto de las personas privadas de la libertad.**6.**Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio **Guadalajara De Buga**, que a la fecha son sindicados .**7** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del municipio de **Guadalajara De Buga**.**8**.Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.**9**Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.**10.** Asistir a las reuniones que san necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.**11** Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.**12**.Monitorear y realizar seguimiento de los distintos

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 1298, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA- INPEC Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

casos objeto del presente convenio.1**3.**Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.**14**.El INPEC – EPMSC Buga, deberá suministrar las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del establecimiento.**15**. El INPEC – EPMSC Buga, deben informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.**16** El INPEC- EPMSC Buga una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN.**17**.El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.**18**.El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.**19.**Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

OCTAVA: ADQUISICIÓN. - El municipio, adquiere el compromiso que se materializara en actos jurídicos posteriores que comprometen al municipio presupuestalmente para lo cual se adjunta certificado de disponibilidad presupuestal CDP- 2023.CEN.01.000186 del 19 de enero de 2023.

El Municipio debe adquirir los bienes enunciados y detallados en los anexos denominados "Ficha técnica" que hace parte integral del convenio, y será el Municipio quien deberá iniciar los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirirlos y realizar la respectiva entrega según lo acordado en la presente minuta contractual.

NOVENA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del Municipio **Guadalajara De Buga** Valle Del Cauca, la realizará la Doctora **DIANA MARCELA GOMEZ LIBREROS**, Secretaria de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario Municipal, quien será la principal, dado que es quien presenta la necesidad y aporta su presupuesto, por parte de la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad CPMS BUGA- Instituto Nacional Penitenciario INPEC, será designado el **Dragoneante ANTHONY FABIAN MOJANA VELASCO** Responsable del área de atención y tratamiento.

FUNCIONES DE SUPERVISORES.

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director del establecimiento, Director Regional Occidente, al Director General, y al Alcalde Municipal, según corresponda.
3. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 1298, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA- INPEC Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

4. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
5. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.
6. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. -Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5[6], y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. -Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y

6 "**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 1298, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA- INPEC Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación tripartita del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993. **4)** Decreto 204 del 2016.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Forman parte integral del presente convenio: **1)** Documentos del Alcalde y los Directores de los establecimiento carcelario y penitenciario. **a)** Documentos de los representantes legales: - Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión. - Acuerdo Municipal que autoriza la celebración de convenios interadministrativos – Resolución de delegación de facultades. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. - Copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales. **b)** Carta de intención suscrita por el alcalde municipal al Director del establecimiento carcelario y penitenciario para la suscripción del presente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 1298, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA- INPEC Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

convenio. - Estudios previos realizados por el ente territorial. -Fichas técnicas elaboradas por los Establecimientos penitenciarios y carcelarios. - Concepto técnico favorable.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del Municipio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en Carrera 13 Nº 6-50 piso 2 Alcaldía Guadalajara de Buga para el Municipio y el CPMS BUGA Carrera 16 Nº 32-97 Barrio el Jardín.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES, EN EL CONVENIO ELECTRONICO, A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA SECOP II.

Elaboró: Mónica Calixto Carrascal / Responsable Planeación CPMS BUGA
Revisó: Luisa Fernanda Campos Lugo / Responsable Jurídica CPMS BUGA
Aprobó: Raúl Alberto Villada / Director (E) CPMS BUGA
Proyectó: Andrea Paola Paternina Calvo / Profesional Universitario - Contratista Alcaldía Municipal
Revisó: Diego German Gómez / Profesional Universitario SBSDC Alcaldía Municipal
Aprobó: Diana Marcela Gómez Libreros / Secretaria de Bienestar Social y Desarrollo C. Alcaldía Municipal